



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0370-2020**

Arequipa, 26 de junio del 2020

**VISTOS** el Informe Legal N° 120-2020-OUAL/TR de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, y Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 24 de junio del 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Ley N° 30220, regula los aspectos generales referidos al sistema universitario a nivel nacional y por ende de aplicación a las universidades tanto públicas como privadas, reconociendo la Autonomía Universitaria, dentro de los límites constitucionales y normativos, inherente a las universidades del país, dentro de las cuales figura la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; en ese sentido, el artículo 8° de la referida Ley, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "(...) 8.2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo; 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la misma que, a través del Decreto Supremo N° 020-2020-SA fue prorrogada por (90) días calendarios a partir del 10 de junio hasta el 07 de septiembre del 2020. Asimismo, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo del 2020, declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que fue ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril del 2020, hasta el 10 de mayo del presente, ampliado nuevamente mediante Decreto N° 083-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020; prorrogado a través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y finalmente ampliado mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.



Que, dentro de este contexto de medidas de prevención y control adoptadas para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se ha visto en la necesidad institucional de adoptar acciones para garantizar la calidad y continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario, a través de la modalidad no presencial, mediante el uso de tecnologías de la información, entre otros, y con la participación de docentes y estudiantes universitarios; así como de los servidores administrativos, mediante el trabajo remoto, **todo ello bajo el Principio del Interés Superior del Estudiante** consagrado en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria N° 30220 en concordancia con el numeral 4.14 del artículo 4° del Estatuto de la UNSA en vigencia.

Que, mediante Resoluciones de Comité Electoral Universitario N° 1129 a 1172-2016-UNSA, todas del 04 de mayo del 2016, se nombró y acreditó como delegados de los docentes Principales, Asociados y Auxiliares ante la Asamblea Universitaria por el período de cuatro años a partir del 04 de mayo del 2016, fecha de su juramentación, **período de su mandato que finalizó el 03 de mayo del 2020**; asimismo, mediante Resoluciones del Comité Electoral Universitario N° 1173 a 1277-2016-UNSA, también del 04 de mayo del 2016, se nombró y acreditó como delegados de los docentes Principales, Asociados y Auxiliares ante los diferentes Consejos de Facultad, por el término de cuatro años a partir del 04 de mayo del 2016, fecha de su juramentación, **periodo de mandato que también quedó finalizado el 03 de mayo del 2020**.

Que, por ello, a fin de preservar la dirección institucional de la Universidad, y garantizar la continuidad del pleno funcionamiento de los órganos de gobierno y académicos, de conformidad con lo acordado en Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria del 03 de mayo del 2020 (modalidad virtual), mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, se resolvió: "1. *Nombrar y Acreditar a los Miembros Titulares del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, (...) dicho Comité Electoral Universitario tiene vigencia hasta la culminación con la proclamación de los resultados del Proceso de Elección de Rector y Vicerrectores - período 2020-2025, y demás procesos electorales que dentro de su vigencia se tengan que realizar, en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU; y, 3. Poner en Conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, la presente resolución*".

Que, por lo tanto, habiendo concluido el periodo del mandato de los representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tales como Asamblea Universitaria, Consejos de Facultad (**03 de mayo del 2020**), por necesidad corresponde al Comité Electoral Universitario de la UNSA, como órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, llevar a cabo los procesos electorales correspondientes para elegir las nuevas autoridades de dichos órganos de gobierno, y así se permita garantizar la continuidad en funciones de los mismos y se evite generar un perjuicio a la administración y comunidad universitaria y sobre todo al interés superior de los estudiantes; todo ello conforme a lo establecido por la Ley Universitaria, Ley N° 30220, Estatuto Universitario y disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en materia electoral de las universidades públicas, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, emitida por el Consejo





R.C.U. N° 0370-2020

26/06/2020

Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, como por lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1496.

Que, dentro de este contexto, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Legislativo N° 1496, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 10 de mayo del 2020 y su Fe de Erratas de fecha 21 de mayo del 2020; en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional, establece disposiciones en materia de educación superior universitaria, tal es así, que en su artículo 6°, dispone las acciones que las Universidades pueden optar para la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, según siguiente texto: *“La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre otros: a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad. (...) d) **Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria (...)**”*.

Que, en ese sentido, habiendo finalizado el periodo de mandato de los docentes representantes a la Asamblea Universitaria el 03 de mayo del 2020, y encontrándose en similar situación el mandato de los docentes representantes de los Consejos de Facultad, cuyo periodo de su mandato también finalizó al 03 de mayo del 2020; Es que el Comité Electoral Universitario de la UNSA, elabora el Reglamento de Elecciones para Docentes representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0328-2020.

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 0344-2020, del 25 de mayo del 2020, emitida en mérito al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 19 de mayo del 2020, en el marco de excepción generado por la Emergencia Sanitaria Nacional y el Estado de Emergencia y aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; es que ante la desactivación en funciones de los representantes de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a la finalización del mandato legal, y al amparo de la autonomía de gobierno y normativo reconocidas por la Constitución Política del Estado, y Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se resolvió: *“1. Adoptar las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa ante el vencimiento de su mandato, dispuestas en los literales a) y d) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496, que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional; y a fin de evitar generar un perjuicio a la administración universitaria y al interés superior de los alumnos; en consecuencia, 2. INVOCAR al Comité Electoral Universitario nombrado y acreditado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 002-2020 del 03 de mayo del 2020, llevar a cabo en forma virtual, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que prueben transparencia e idoneidad, los procesos electorales que correspondan y que garanticen la continuidad de los mencionados órganos de gobierno de la universidad cuyo mandato ha culminado, debiendo prescindir de aspectos formales que conlleven algún perjuicio a la gestión universitaria”*.

Que, sin embargo, generada la circunstancia de que en pleno desarrollo del Proceso Electoral para Docentes representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos



de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se interpuso una Acción de Amparo a través del Expediente N° 00196-2020-0-0401-JR-DC-01, por la presunta afectación de los derechos constitucionales al debido proceso y a la participación política o colectiva en la vida política del país, presentada por el docente Marcos Nicolás Aurelio Obando Aguirre, Proceso Judicial en el que se tiene dictada medida cautelar - expediente N° 00196-2020-78-0401-JR-DC-01- a por medio de cual el Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **DISPONE**, la **suspensión del proceso electoral para la elección de Docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad de la Universidad Nacional de San Agustín**, materia de convocatoria de 18/MAY/2020, hasta la emisión de resolución firme en el presente proceso; y designa como órganos de auxilio judicial, encargados de garantizar la ejecución de la medida cautelar, al Presidente del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Edgar Arévalo Carpio, y al rector de la dicha casa superior de estudios, Rohel Sánchez Sánchez; a quienes obliga dar cuenta de la ejecución de la medida en el plazo de VEINTICUATRO HORAS de notificada; apercibiendo que la omisión de informar a dicho Juzgado será interpretada como inejecución de la medida y dará lugar a que se hagan efectivos los apercibimientos en caso del incumplimiento de ejecución de la medida cautelar: tales como **MULTA** de CINCO UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL, tanto a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN, como a cada una de las personas designadas como órgano de auxilio judicial; Y **REMISIÓN** de copias certificadas al Ministerio Público, para la investigación por delito de desobediencia a la autoridad y/u omisión de actos funcionales, a que se refieren los Artículo 368 y 377 del Código Penal”.

Que, de otro lado, mediante Oficio N° 0343-2020-FM-UNSA el Decano de la Facultad de Medicina señala, que en relación al vencimiento del periodo de mandato de su Consejo de Facultad no tiene recibido ningún documento que indique el término del mandato de los Miembros del Consejo de Facultad; y que considerando la importancia de garantizar la continuidad en el funcionamiento de los Órganos de Gobierno, el Consejo de la Facultad de Medicina ha sesionado hasta en cuatro oportunidades, lo que ha permitido tomar acuerdos para velar por el normal funcionamiento de la citada Facultad y garantizar la continuidad de las actividades académicas y administrativas de la Facultad de Medicina (...).

Que, al respecto, cabe precisar, que tanto la Ley como el Estatuto Universitario, establecen expresamente el plazo de mandato de los docentes representantes ante los Órganos de Gobierno, tanto de Asamblea Universitaria como Consejos de Facultad (**04 años**), por lo que dicho periodo es previsto como de caducidad, y como tal, no requiere de notificación.

Que, si bien es cierto, la convocatoria y reunión de los docentes que ya finalizaron legalmente sus funciones, no genera ningún efecto jurídico como órgano de gobierno colegiado, éstos **pueden ser validados por el Decano de dicha Facultad en resguardo del normal desarrollo, en tanto no afectan el orden o interés público, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que prescribe, que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Se considera actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, lo siguientes: “14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación. 14.2.2 El acto emitido con





R.C.U. N° 0370-2020

26/06/2020

*una motivación insuficiente o parcial. 14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado. 14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio. 14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial (...)*". Corresponde a cada entidad pública (a través de la autoridad competente, según corresponda) analizar y verificar (caso por caso) si se está frente a un supuesto de conservación del acto administrativo".

**Que, con el fin de no perjudicar la continuidad y la calidad de la prestación de los servicios de educación, velando sobretodo el Interés Superior del Estudiante, ante el vencimiento del periodo del mandato de los representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad producido el 03 de mayo del 2020, y considerando que a la fecha del vencimiento de sus funciones no existía marco legal, ni reglamentos internos que amparasen la prórroga de dicho mandato, que hace imposible material y jurídicamente cualquier disposición que implique continuidad del mandato, por ilegal, es que en el marco de Decreto Legislativo N° 1496 Art 6, inciso a) (Vigente desde el 11 de mayo del 2020), y al no haber Asamblea Universitaria en funciones corresponde al Máximo Órgano de Dirección y Gestión Académica y Administrativa como es Consejo Universitario, adoptar los acuerdos correspondientes que permitan garantizar la continuidad del servicio educativo y gestión universitaria, para lo cual, corresponderá encargar a los señores Decanos a efecto de que tomen las decisiones pertinentes a los temas netamente Académicos de cada Facultad, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad a elegirse en su oportunidad.**

Que, por los considerandos expuestos, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, a través de su Informe Legal N° 120-2020-OUAL/TR, concluye que ante la situación de Emergencia Sanitaria que atraviesa la Nación, y ante la Suspensión judicial del Proceso Electoral para elegir a docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, el Consejo Universitario, como máximo Órgano de Gobierno universitario Vigente a la fecha, adopte las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de la gestión universitaria; por tanto, puede encargar a los Señores Decanos de las diferentes Facultades, a efecto que tomen y ejecuten decisiones correspondientes a temas eminentemente Académicos, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad que se elija en su oportunidad y conforme a ley; ello en mérito a las facultades de excepcionalidad que le confiere el Art. 6° Inc. d) del Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas de fecha 21 de mayo del 2020, la Ley 30220 y el Estatuto Universitario.

Que, por todos los fundamentos expuestos, el Consejo Universitario, como Órgano de Gobierno vigente a la fecha, adoptando las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento para todos los Órganos de Gobierno y Administrativos de nuestra Universidad, ante la situación de excepción de la Emergencia Sanitaria que atraviesa la Nación, y la Suspensión del Proceso Electoral para elegir a docentes Representantes ante la Asamblea Universitaria y los Consejos de Facultad, en su **Sesión del 24 de junio del 2020**, acordó Encargar a los Señores Decanos de las diferentes Facultades, que en ausencia temporal de los Consejos de Facultad por falta de representación docente, (cuyo periodo de mandato feneció el 03 de mayo del 2020), tomen las decisiones correspondientes a temas eminentemente académicos, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad que se



elija en su oportunidad; ello en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas de fecha 21 de mayo del 2020.

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria 30220 y Estatuto Universitario, confieren al Consejo Universitario.

**SE RESUELVE:**

1. **ENCARGAR** a los Señores Decanos de las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que, en ausencia temporal de los Consejos de Facultad, por falta de representación docente, (cuyo período de mandato feneció el 03 de mayo del 2020), tomen las decisiones correspondientes a temas eminentemente académicos, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad que se elija en su oportunidad; ello en mérito a lo establecido Decreto Legislativo N° 1496 y su Fe de Erratas de fecha 21 de mayo del 2020.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Mg. Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARÍA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARIA GENERAL DE LA UNSA**



Cc.: VR.AC., VR.INV, Facultades y Archivo.  
Exp. 1001817-2020-virtual  
/gch...